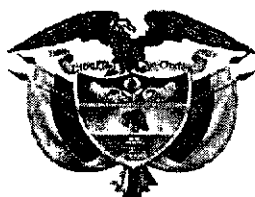


Radicado: 27001-23-33-000-2019-00111-00
 Medio: Reparación directa
 Accionante: Elvin Aragón Cabrera y Otros
 Accionado: Nación – Mintransporte – Invias

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, cuatro (4) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Auto Interlocutorio No. 39

REFERENCIA: 27001-23-33-000-2019-00111-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE: ELVIN ARAGÓN CABRERA Y OTROS
ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE –
 INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - EMPRESA
 LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y
 INTERDISEÑOS – INTEGRAL

ASUNTO: ADMISIÓN DEMANDA

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA

Actuando a través de apoderado judicial los señores **ÉLVIN ARAGÓN CABRERA** víctima directa, **ELOISA CABRERA RENGIFO**, madre de la víctima, **OSTIANO CÓRDOBA CABRERA Y DELLANIRA CABRERA RENGIFO** hermanos de víctima; instauraron medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y INTERDISEÑOS – INTEGRAL** representada legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ** y **HERNANDO VASQUEZ SEPÚLVEDA** respectivamente, para que Ésta Corporación declare la responsabilidad de las demandadas, y la correspondiente indemnización de los perjuicios morales y materiales sufridos, a raíz del accidente sufrido por **ELVIN ARAGÓN CABRERA**.

En ese orden de ideas, por reunir los requisitos, de conformidad con el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "C. de P. A. y de lo C. A.":

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **ELVIN ARAGÓN CABRERA, ELOISA CABRERA RENGIFO, OSTIANO CÓRDOBA CABRERA Y DELLANIRA CABRERA RENGIFO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y INTERDISEÑOS – INTEGRAL** representada legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ** y **HERNANDO VASQUEZ SEPÚLVEDA** respectivamente.

Calle 24 No. 1 – 30, Palacio de Justicia – Oficina 405
Correo electrónico: des02tacho@cendoj.ram.judicial.gov.co
Telefax 6 71 39 82

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada, **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y INTERDISEÑOS – INTEGRAL** representada legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ y HERNANDO VASQUEZ SEPÚLVEDA** respectivamente, conforme al artículo 199 del C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del C. G del P.

CUARTO: Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; para el efecto, enviar copia virtual de la presente providencia y de la demanda con sus anexos.

QUINTO: En virtud del numeral 4° del artículo 171 del C. de P. A. y de lo C. A., en concordancia con el Acuerdo No PSAA 08-4650 de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura y la Circular DEAJC15-61 del 23 de noviembre de 2015 promulgada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, estipular la suma de **QUINCE MIL PESOS (\$15.000)** que deberá depositar el demandante para gastos ordinarios del proceso, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia. Suma que deberá consignar en la cuenta de ahorros **Número. 3-082-00-00636-6, denominada CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS – CUN del Banco Agrario**, a nombre de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – División de Fondos Especiales y Cobro Coactivo.

Hecho lo anterior deberá aportar al despacho con destino al expediente el recibo de consignación. Si existiere remanente a la finalización del proceso se devolverán al interesado. **Se advierte al actor que de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del Código de Procedimiento de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A.**

SEXTO: Córrese traslado por el término de treinta (30) días, contados a partir del vencimiento del término contenido en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C. de P. A. y de lo C. A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, para que la parte demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvenición, conforme se establece en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Para tal efecto, por Secretaría publíquese en el sitio web del Tribunal (link de notificaciones) así como en el Siglo XXI, todas las notificaciones realizadas, con indicación de la respectiva fecha. **Por secretaría hágasele saber a la parte demandada, que la contestación deberá allegarse en medio impreso y magnético.**

*Calle 24 No. 1 – 30, Palacio de Justicia – Oficina 405
Correo electrónico: des02tacho@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 6 71 39 82*

Radicado: 27001-23-33-000-2019-00111-00
Medio: Reparación directa
Accionante: Elvin Aragón Cabrera y Otros
Accionado: Nación – Mintransporte – Invias

SÉPTIMO: Oficiar a la **NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – EMPRESA LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. Y INTERDISEÑOS – INTEGRAL** representada legalmente por **SERGIO HUMBERTO RAMÍREZ y HERNANDO VASQUEZ SEPÚLVEDA** respectivamente, para que remita con destino al proceso, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, **advirtiéndole que la inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima**, conforme se preceptúa en el artículo 175 parágrafo 1º, inciso 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se exhorta a la entidad demandada, para que, **a.** el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C. de P. A. y de lo C. A., y **b.** realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C. de P. A. y de lo C. A., y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

OCTAVO: Reconózcase personería a la Doctora Yasney Mena Buenaños, para actuar como apoderados de la parte demandante, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ARIOSTO CASTRO PEREA
Magistrado

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N°. 012
FIJADO HOY EN LA SECRETARÍA GENERAL
DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCO
EL DÍA 5 MES Febrero DE 2020
A LAS 7:30 A.M.


FIRMA